

(INDRHI), con apoyo en la experiencia que fluya del funcionamiento de las Juntas de Usuarios y Juntas Generales de Usuarios de que trata este Reglamento General, podrá delegarles la responsabilidad de asumir directamente y en forma gradual los servicios de operación y conservación en determinados sectores o áreas de las Zonas o Distritos de Riego públicos, manteniendo la supervisión y control que estime conveniente para garantizar su correcta prestación.

Artículo 38.— Las atribuciones que se confieren en este Reglamento General tanto a las Juntas de Usuarios como las Juntas Generales de Usuarios no podrán, en ningún caso, limitar ni coartar la autonomía técnica, administrativa y fiscal que las disposiciones vigentes sobre la materia otorgan al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2589, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores del Estado

G. O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2589

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) María de Jesús Alberto, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Arcenilia Lebrón García de Félix, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos con ochentiocho centavos (RD\$ 220.88) mensuales;

3) Cristina Cordero Linares, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4) Rosa Lilia Pellerano Justo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Fe María Suárez Vargas, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinticinco pesos con dieciséis centavos (RD\$435.16) mensuales;

6) Florencia del Carmen Peña, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

7) Rita Ramona Musse Cambero, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

8) Cantalizo Encarnación Pérez, con una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos (RD\$195.24) mensuales;

9) Mercedes Beatriz Alvarez de Suero, con una pensión del Es-

tado de doscientos ocho pesos con veintiséis centavos (RD\$208.26) mensuales;

10) Adolfo Arturo Soto Ledesma, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$ 198.44) mensuales;

11) Diógenes Pérez Dotel, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

12) Ana Dolores Ortega Sandoval, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Gladys Elvira Cambero de Canó, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

14) Estebanía Valerio, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Rosa Altagracia Sánchez de Jiménez, con una pensión del Estado de cuatrocientos dieciocho pesos con veintiséis centavos (RD\$418.26) mensuales;

16) Ana Josefa Cruceta, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Noé Pérez Guzmán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Juan Bautista González Delgado, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 426.66) mensuales;

19) Umelia Gerón Susana, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) Juan Rodríguez Amézquita, con una pensión del Estado de doscientos treintitrés pesos con veinte centavos (RD\$233.20) mensuales;

21) Eligio Medrano, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

22) Josefa Alvarez Tejeda, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

23) María del Carmen López de Santiago, con una pensión del Estado de doscientos setentiséis pesos con sesenta centavos (RD\$ 276.60) mensuales;

24) Ludovina Altagracia Olivo de Almonte, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con treintiocho centavos (RD\$244.38) mensuales;

25) Lalita Fuentes Romero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26) Rafaela Martínez de Maldonado, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 346.66) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO